

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban en números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibo del camero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Pacto del día 24 de Abril).

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

Venciendo en 15 de Mayo de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 20 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere

designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallados conformes en su vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen tatonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la si-

guiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán anudados los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes. — 6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado

á los interesados. Al remasar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vayan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 20 de Abril de 1906.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Afaricio.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número cuarenta y nueve.—Registro folio sesenta y nueve.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á veintiseis de Marzo de mil novecientos seis; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Llerena, seguidos por D. Francisco Javier Silván, vecino de Torre, por cuya no comparecencia se ha entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, representada por el Procurador Mangero, sobre reclamación de un bocado de vino, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por dicha Compañía, de la sentencia que en cinco de Octubre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos, que con imposición de las costas de esta

segunda instancia a la Compañía del ferrocarril del Norte de España, apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que dictó el Juez de primera instancia de P. Ferrada en cinco de Octubre del año último, por la que estimando de la demanda, declaró que el bocado de vino depositado a instancia del Jefe de la Estación de Torre, no es el conseguido para ésta en la de Zamora por D. Francisco Javier Silván, en la exposición número cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, facturado a su nombre; y en su virtud, dejando a disposición de dicha Compañía el mencionado bocado depositado, condenó a ésta a pagar al demandante D. Francisco Javier Silván, las trescientas ochenta y una pesetas, cuarenta céntimos, que el mismo le reclama como importe del vino y bocado no entregado; y no hizo especial imposición de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, por la incomparecencia del demandado y apellidado D. Francisco Javier Silván, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dago E. de los Monteros.—Pío G. Sanchilles.—Cándido R. de Celis.—Teodoro Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuyo contenido fue publicado en el día de la fecha, y notificado en el siguiente en los estrados del Tribunal, y al Procurador de la parte perdedora.

Y cumpliendo lo mandado, y a fin de que la presente certificación sea inserta en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, lo ordeno y firmo en Valladolid a veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—Lic. Pío Ramón Borrada y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de *Castrofuerte*

Se abre el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones de sítos y bajas del apéndice al amillaramiento para 1907, requisitada en forma legal.

Castrofuerte 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Aldaldía constitucional de *Castrocalbón*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria del año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de sítos y bajas, en papel correspondiente, y en el término de quince días, a contar desde la inserción de éste en el **Boletín Oficial** de la provincia; advirtiéndose, que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pago los derechos reales a la Hacienda.

Castrocalbón 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Aldaldía constitucional de *Zotes*

Para que por la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder-

se a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la del repartimiento para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la riqueza, territorial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el improrrogable término de quince días, las correspondientes relaciones por su aplicadas en alta y baja, acompañadas del documento en que conste la inscripción en el Registro de la propiedad, de las fincas ó fincas que se trata de hacer el traspaso de contribución, así como también de haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública; pues de no hacerlo, no serán admitidas las que se presenten.

Zotes del Páramo 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Blas Chamorro.

Aldaldía constitucional de *Carrasera*

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía D. Santiago Suárez, vecino del pueblo de Cuevas, manifestando que el día 4 del corriente sufrió en un caso con dirección a León a incorporarse en la Caja de Recluta, para ser destinado a Cuervo, en sustitución de Elías Álvarez Fernández, por haber este resultado inútil al incorporarse en filas, su hijo, Francisco Suárez Morán, niño, 3 del sorteo de 1904, en cumplimiento a una comunicación de dicha Caja, que le fué hecha saber el día 1.º del actual, y como en esta fecha se ha recibido otra comunicación de fecha 9 del corriente, de la que resulta que dicho mozo no se ha presentado en la Caja de recluta, lo pone en conocimiento de la Alcaldía para su busca y captura. Sus señas son las siguientes:

Color trigüeño, pelo y cejas castaños; viste pantalón y chaqueta de pana roja, botas negras y calza zapatos rojos altos.

Se ruega a las autoridades en cuyo punto se encuentre, lo conduzcan a dicha Caja, según la misma reclama.

Carrasera 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Santos Robinal.

Aldaldía constitucional de *Vegas del Condado*

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el **Boletín Oficial**, el reparto de arbitrios extraordinarios; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

Aldaldía constitucional de *Benuza*

Los que hayan tenido alteración alguna en su riqueza, presentarán las relaciones de sítos y bajas en el término de quince días, para el apéndice al amillaramiento de 1907.

Benuza 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Alejandro Cubo.

Aldaldía constitucional de *Rabanal del Camino*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes año de 1905, se hallan

expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente.

Rabanal del Camino 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Aldaldía constitucional de *Sahelices del Río*

Se hallan firmadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1905, a fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Río 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Felipa Tarauilla.

Aldaldía constitucional de *Roperuelos*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales pueden ser examinadas por todo vecino y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasados los cuales, no serán oídas.

Roperuelos 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gregorio Fernández.—El Secretario, Vicente Garavito.

Aldaldía constitucional de *Oseja de Sajambre*

Formado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento por el concepto de rústica y pecuaria, así como el de urbana, que han de servir de base al repartimiento del próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción en el **Boletín Oficial**, a fin de que el que se crea agraviado, presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Oseja de Sajambre 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Díaz Cabeja.

Aldaldía constitucional de *La Vega de Almanza*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación de los apéndices para los amillaramientos que han de servir de base para la contribución de 1907, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, presenten dentro del término de quince días, las relaciones de sítos ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, de lo contrario, no será por consentida con la que viene figurando en los repartimientos actuales; advirtiéndose, que no se admitirá baja ni alteración alguna sobre rústica y urbana, si no se acredita el pago de los derechos a la Hacienda por traslación de dominio.

La Vega de Almanza 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Angel Fernández.

Aldaldía constitucional de *Ovillas de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento

para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal durante el término de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda.

Cubillas de Rueda A 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Liébana.

Aldaldía constitucional de *Campo de Villavieja*

Por quince días, se admiten relaciones de alteración de riqueza para la formación del apéndice para 1907, en la riqueza rústica, acreditando pago de derechos a la Hacienda.

Campo de Villavieja A 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Simón Mateos.

Aldaldía constitucional de *Hospital de Orvigo*

A fin de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de sítos y bajas, en legal forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días.

Hospital de Orvigo 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel Domínguez.

Aldaldía constitucional de *Magas*

En el plazo de quince días presentarán los contribuyentes en esta Secretaría, relaciones de las alteraciones en su riqueza, para el año de 1907; siendo de advertir, que no se hará traslado de dominio en qua se justifique el pago de derechos a la Hacienda.

Magas 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan González.

Aldaldía constitucional de *Mansilla de las Mulas*

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la formación del apéndice para el año 1907, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten las relaciones de sítos y bajas dentro del término de quince días, acompañadas de la carta de pago de los derechos a la Hacienda, y acreditando que el documento está inscrito en el Registro de la propiedad.

Mansilla de las Mulas 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Aldaldía constitucional de *Obreros del Río*

No habiendo comparecido el mozo Estaban Bonavides San Martín, hijo de Enrique y de Isabel, número 3 del sorteo del año de 1904, al acto de la clasificación de soldados y declaración de los mismos del corriente año ante este Ayuntamiento, apesar de haber notificado a su padre en forma, con arreglo a la ley vigente de reemplazos, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la expresada ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena

consecuencia de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal estado re le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; aparcibido de ser tratado con todo rigor, caso contrario. Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación, á disposición de la expresada Comisión Mixta de León.

Las señas de dicho mozo, son las siguientes: Estatura 1'580 metros; pelo castaño, ojos pardos, buen aire; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, de 22 años de edad y boina azul.

Cebrones del Rio 22 de Abril de 1906.—Manuel del Fraile.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro y Fernández. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido. Por el presente edicto se empieza al procesado Rafael Miguel Sánchez Pérez, de 36 años, hijo de Luis y Juana, casado, labrador, natural y vecino de Santa Marina del Ray, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de León, á usar del derecho que viene conveñirle en la causa que con otros se le instruye por el delito de lesiones, la cual se halla terminada por auto de 26 de Febrero último; previniéndole, que de no verificarlo, le pasará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 21 de Abril de 1906.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal por los delitos de tentativas y estafas, se cite de comparecencia ante este Juzgado, á término de quinto día, en otro caso, expresen de alguna manera sus domicilios á los individuos José Domingo, Angel Fernández, María, madre del Angel, que se dicea vecinos de Vanadillo, Juan de la Cruz y sus hijos Juan y Natalia, de la misma vecindad, Juan Rodero, Dolores Campillo y Manuel, vendedor de sacajes, cuyos domicilios se ignoran, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento; bajo apercibimiento, que de no comparecer en justificar su imposibilidad, les pasará el perjuicio consiguiente.

Astorga á 21 de Abril de 1906.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Carlos Ustao y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza

al joven Ciudadano Onato Martínez, de 14 años de edad, hijo de José y Modesto, soltero, sirviente, natural de Vilocha y domiciliado últimamente en Villanueva del Carrero, de esta provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la prevención del perjuicio que le pueda pasar, comparezca dentro del término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado en causa criminal que con otros se le sigue por estafa á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, según lo tengo acordado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento.

Dado en Sahagún á 21 de Abril de 1906.—Carlos Ustao.—D. S. O., Lic. Matías García.

Don Eduardo Alvarez Otero, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades á que ha sido condenado Pedro Otero Fernández, vecino de este pueblo, en juicio verbal que le ha promovido D. Manuel Alvarez Losada, su convecino, se sacan á subasta las fincas siguientes:

1.ª Un huerto, junto á casa, de una área próximamente: linda E., prado de herederos de D. José Alvarez Terrón; S. y O., casa y huerto del acreedor, y N., era del Otero; sale á subasta por setenta y cinco pesetas.

2.ª La octava parte de la era del Otero: linda toda ella por el E., con prado de herederos de D. José Alvarez Terrón; N., más de Francisco García; O., casa de Feliciano González, y S., huerto del acreedor; sale á subasta por cincuenta pesetas.

3.ª La mitad de la casa, sita en la calle del Otero, número cincuenta linda por el frente entrando, con dicha calle, y presa de riego; derecha, casa de Miguel Magadán Otero; izquierda, camino; y espalda, casa y corral del acreedor; sale á subasta por mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado al día nueve de Mayo próximo, á la hora de las estorcas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe, no pudiendo éstos exigir más que el certificado del acta de remate; pues no constan títulos.

Dado en Palacios del Sil á catorce de Abril de mil novecientos seis.—Eduardo Alvarez.—Ante mí, Constantino Magadán.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario, Recaudador de la Hacienda en la provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución de canon de su perfois de minas, pertenecientes á los años de 1900 á 1905 de esta provincia, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de-

claro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expandirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagar, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	Débito Pesetas Cts.
D. Calvo J. Granda.....	960 20
» Isidro Rayero.....	129 60
» Emeterio Rueda.....	419 ..
» Manuel González....	297 80
» Francisco Rodríguez..	294 80
» Francisco Pedraz....	235 ..
» Joaquín M.ª Bustamante.....	877 40
» Felipe Bodelón.....	1.183 ..
» Pedro Morán.....	711 80.
» Santiago de la Vega..	336 ..
» José Cruz.....	229 30
» Antonio Viñuela.....	129 20
» José Arrégui.....	417 ..
Héros. de Antonio Arias	4.603 ..
D. Jaón Petan.....	244 20
» Gil Lezano.....	110 40
» Rafael Márquez.....	1.769 ..
» Leoncio Laredo.....	129 20
» Nicandro Fernández..	1.174 40
» Domingo Alonso.....	196 26
» Pedro Suárez.....	143 ..
» Anacleto Palenzuela..	569 ..
» José Víctor Sánchez del Rio.....	87 80
» Tomás Díez Viñuela..	186 20
» Esteban Pueyo.....	2.716 ..
» Secundino Victoria..	2.722 80
» Eduardo Algeo.....	201 65
» Pedro Alzaga.....	557 ..
» José Arrégui.....	177 50
» Higistio Castaño.....	345 40
» José Azpuru.....	1.493 60
» Víctor de Llano.....	12.365 55
» Ledegario Pagardanzueto.....	291 05
» Pedro Onandío.....	338 20
» Tomás de Saleguin..	265 90
» Pedro Fernández.....	101 60
» Antonio Sanjurjo....	1.407 25
» Pedro Soler.....	3.097 20
» Cipriano Bernal.....	2.498 ..
» Manuel Mata.....	1.629 75
» Casimiro Zapata.....	5.175 50
» Rufino Vázquez.....	1.091 35
» Juan Braugh.....	3.892 05
» Ignacio R. Rodríguez	58 75
» Eduardo Sanchez....	1.374 30

León á 1.ª de Abril de 1906.—Pascual de Juan Flórez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes de Junio próximo, podrán inscribirse en las matriculas de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado durante la primera quincena de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, y previa instancia á este Rectorado, acompañadas de los derechos correspondientes, á razón de 35 pesetas por asignatura, que se ingresarán en la forma siguiente: 20 en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 10, en papel también, en concepto de derechos académicos, y 5 en metálico por derechos de examen é instrucción de expedientes; debiendo acompañar asimismo tantos timbres móviles de 10 céntimos como matriculas se soliciten.

Las matriculas gratuitas á que tienen opción los alumnos calificados de Sobresaliente en asignaturas de la segunda enseñanza ó de Facultad en los exámenes del último curso, deberán efectuarlas dentro de los 15 días señalados para las de pago.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificado de la inscripción del acta de nacimiento, legalizado en su caso, hallarse en posesión del título de Bachiller y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á una carrera especial, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán antes de solicitar matrícula la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial, y presentarán testigos que identifiquen sus personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á enseñanza oficial renunciando sus matriculas antes del 15 de Mayo, siempre que no estén excluidos de los exámenes ordinarios.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenamiento y con toda la claridad posible el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal del recurrente y las asignaturas en que se interesa la inscripción. Los que ingreso con asignatura además la Universidad que ha expedido el respectivo título de Bachiller, y los que destinen sus estudios á carreras especiales, el Centro de enseñanza al cual pretenden incorporarse.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las indicadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matriculas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 16 de Abril de 1906.—El Rector, F. Canella.

BATALLÓN DE LA UNIÓN PENINSULAR.—COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación comprensiva de los individuos de este Batallón, que en la isla de Cuba fueron baja en el mismo, por haber fallecido, y que tienen los alcances que a continuación se detallan, para cuyo percibo se peticionan los preceptos promuevan instando a mi autoridad sus legítimos herederos, en que así lo soliciten, documentándola en la forma que previene para cada caso la Real orden de 23 de Noviembre de 1898 (D. O. núm. 265.)

Clases	NOMBRES	Concepto de sus bajas	Pueblo de la probada residencia de los herederos	Crédito por reclamar	NOMBRES	
					Del padre	De la madre
Soldado.	Antonio Orube Bayón.....	Fallecido..	Budongo.....	137 95	José.....	Isabel.
»	Isidro Rubio Martínez.....	Idem.....	Quintana.....	108 55	José.....	María.
»	Justo Díaz Muñoz.....	Idem.....	Kivucuro.....	85 90	Cayetano.....	María.
»	Joaquín Migueléiz Lozano.....	Idem.....	El Burgo Lanero.....	8 40	Miguel.....	Francisca.
»	Pedro Serrano Alcaza.....	Idem.....	Ferreira.....	17 40	Félix.....	Vicenta.
»	Santos Monteño González.....	Idem.....	Nacedo.....	85 05	José.....	Simón.
»	Vicente Abella Cordero.....	Idem.....	Lina.....	95 05	Se ignora.....	Francisca.

Badajoz 11 de Abril de 1906.—El Coronel, Fernando Almaraz.

Don Eduardo Palomares y Farjés, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que sigue el recluta destinado al mismo, José María Leiras Fernández, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José María Leiras Fernández, hijo de José y de Generosa, natural de Portela, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de oficio jornalero, de 22 años de edad, de estado soltero, de 1.545 metros de estatura, del remplazo de 1904, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción (cuartel de la Montaña), a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, según dolo al perjuicio a que haya lugar.

A la vez, se complace a S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Madrid 12 de Abril de 1906.—Eduardo Palomares.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Gabriel García.

Don Félix Pareja Aicuea, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente instruido al soldado del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, por la falta de incorporación a días, Santiago Lera Abajo.

Usando de las facultades que me concede el art. 70 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo a lo mandado en los artículos 88 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Santiago Lera Abajo, hijo de Agustín y de Vicenta, natural y vecino de Tabuyo del Monte, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados

desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 10 de Abril de 1906.—Félix Pareja.

Don Juan Fiol Colorado, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este Batallón, Aquilino Bianco Exposito.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Aquilino Bianco Exposito, hijo de padres desconocidos, de oficio labrador, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles como militares, que pongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Madrid a 11 de Abril de 1906.—Juan Fiol.

Don Luis Tapia Cabrán, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración, al recluta de este Batallón, Pablo Alvarez Vuelta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Alvarez Vuelta, hijo de Francisco y de María Antonia, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Villamarta del Sn (León), y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, que

de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que pongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en Madrid, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Luis Tapia.

Don Félix Pareja Aicuea, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente instruido al soldado del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, Lorenzo Abajo García, por la falta de incorporación a días.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Lorenzo Abajo García, hijo de Pedro y María, natural de Pinarosa, Ayuntamiento de Luyego, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 10 de Abril de 1906.—Félix Pareja.

Don Luis Tapia Cabrán, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración, al recluta de este Batallón, Valentín Martínez Simón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Martínez Simón, hijo de Camilo y de Cándida, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Castroterena (León), y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo a todas las au-

toridades, tanto civiles como militares, que pongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en Madrid, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Luis Tapia.

Don Luis Tapia Cabrán, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este Batallón, Distinguido Núñez Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Distinguido Núñez Alvarez hijo de Felipe y de Concha, natural de Puente de Domingo Flórez (León), de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las autoridades civiles, como militares, que pongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la Administración de justicia.

Dado en Madrid a 12 de Abril de 1906.—Luis Tapia.

Don Alfonso Morandeira Gouzalvo, primer Teniente de Infantería del Batallón de Cazadores de Llorana, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Astorga, número 93, Belisario Novos Gómez, por falta de concentración en dicha Caja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Belisario Novos Gómez, para que en el término preciso de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, que ocupa el Batallón de Cazadores de Llorana, núm. 11, con el fin de prestar declaración en el expediente que contra él se instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 13 de Abril de 1906.—Alfonso Morandeira.

Don José Ferrero López, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Raimundo Cuesta Simón.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Raimundo de la Cuesta Simón, hijo de Antonio y de Leocadia, natural de Mosana, provincia de León, de 21 años y 6 meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se

presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hay lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora, y Regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisito no sufra la debida publicidad, in sértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Zamora 19 de Abril de 1908.—José Ferrero.

Don José Moscardó é Iturza, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Manuel Otero Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Otero Alvarez, recluta, natural de Paramo del Sil, provincia de León, hijo de Matias y Lucia, soltero, de 21 años, de 1,600 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en el Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Barbastro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde perdiendo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1908.—José Moscardó.

Don José Moscardó é Iturza, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Agustín Ferrero del Río.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á Agustín Ferrero del Río, recluta, natural de Alja de los Melones, provincia de León, hijo de Eleuterio y de Selvadora, soltero, de 21 años, labrador, de 1,810 metros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en el Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Barbastro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente

que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, perdiendo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1908.—José Moscardó.

Don Francisco Robles García, Recordador Auxiliar de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan y Ayuntamiento de Valverde de Enrique.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana en el Ayuntamiento mencionado, se ha dictado con fecha 1.º de Abril la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan sus descubiertos con la Hacienda por débitos de 1905 y años atrasados que tuvieren, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la consignación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Mayo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Lo que hago público por medio del presente anuncio con los requisitos que a continuación se expresan:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ninguna otra que los presentados.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido el precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

De la propiedad de D. Casimiro Ramos, vecino de Valverde.—Una tierra, á la Fuente, hace 6 colomines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D. Angel Vallejo.—Una bodega, al camino de los Barrales, número 146 del Registro fiscal; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Raimundo Barreda.—Una casa, en la calle de las Bodegas, número 113 del Registro fiscal; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Juan Alegre.—Una casa, en la calle de la Fuente, núm. 55 del Registro fiscal; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Vicente Alegre.—Una casa, en la calle de Obra Pia, núm. 11 del Registro fiscal; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Manuel Rico.—Una casa, en la calle de Obra Pia, núm. 52 del Registro fiscal; capitalizada en 9 pesetas.

El mismo.—Una bodega, al camino de los Barrales, núm. 157 del Registro fiscal; capitalizada en 4 pesetas.

De D. José Pérez Santos.—Una bodega, en la calle de la Fuente, número 176 del Registro fiscal, capitalizada en 5 pesetas.

De D. Feliso Gallego Torvado.—Una tierra, al camino de Santa Cristina, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

El mismo.—Una casa, en la calle de Florida, núm. 71 del Registro fiscal; capitalizada en 48 pesetas.

De D. Gregorio Santos.—Una tierra, a los Campirales, hace 10 colomines, ó sean 21 áreas y 40 centiáreas; capitalizada en 6,25 pesetas.

El mismo.—Una bodega, al camino del Comestero, núm. 138 del Registro fiscal; capitalizada en 4 pesetas.

El mismo.—Una casa, en la calle de Santa Cristina, núm. 1 del Registro fiscal; capitalizada en 27 pesetas.

De D. Valeriano Casado.—Una casa, en la calle del Pozo, núm. 117 del Registro fiscal; capitalizada en 21 pesetas.

De D.ª Froilana de León.—Una casa, en la calle de la Plaza, número 30 del Registro fiscal; capitalizada en 39 pesetas.

De D. Manuel Recio Martínez.—Una casa, en la calle de la Fuente, núm. 68 del Registro fiscal; capitalizada en 8 pesetas.

De D. Leandro Fernández, de Valverde.—Una tierra, á Carre la Vega, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Lorenzo Merino.—Una tierra, á Carre-Mayorga, hace 8 colomines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 6,20 pesetas.

De D. Lino Recio.—Una tierra, á Pozacos, hace 2 fanegas, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 16 pesetas.

De D. Manuel Recio.—Una tierra, á la era de arriba, hace 3 fanegas, ó sean 77 áreas y 4 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Manuel Revilla.—Una tierra, á Carre-Mayorga, hace una fanega, ó sean 25 áreas 68 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Macario Martínez.—Una tierra, á la pradera de la venta, hace 3 colomines, ó sean 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 2,30 pesetas.

De D. Pedro Rodríguez.—Una tierra, al camino del Cristo, hace 6 colomines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 3,75 pesetas.

De D. Andrés Rodríguez, de Cas-

trovega.—Una tierra barrial, á la Peral, hace 8 colomines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Mariano Rodríguez, de Castrovega.—Una tierra, á las Panchas, hace 8 colomines, ó 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 6 pesetas.

De D. Pedro Rodríguez, de Castrovega.—Una tierra, al sobrocastro, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Vicente Revilla, de Castrovega.—Una tierra, á los Castrillos, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Mariano Bernardo, de Alvires.—Una tierra, á Valdecastillo, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Ignacio Pozo Herrero, de Alvires.—Una tierra, á Valdecastillo, hace una fanega; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Nicolás Alonso, de Matajeón.—Una tierra, al Garbanzo, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 8,82 pesetas.

De D. Angel Vallejo.—Una tierra, al Requejo, hace 4 colomines, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2,17 pesetas.

Y para que surta los fines oportunos, firmo en Mansilla á 20 de Abril de 1908.—Francisco Robles.—Pascual de Juan Flórez.

Don Francisco Robles García, Recordador Auxiliar de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan y Ayuntamiento de Matajeón de los Oteros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana en el Ayuntamiento mencionado, se ha dictado con fecha 1.º de Abril, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan, sus descubiertos con la Hacienda por débitos de 1905 y años atrasados que tuvieren, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la consignación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 4 de Mayo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que se publica por medio del presente anuncio con los requisitos que á continuación se expresan:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ninguna otra más que los presentados.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido al precio de la adjudicación, y

5.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por seras el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

De la propiedad de D. Francisco Redondo Biol, vecino de Matadeón.—Se vende una tierra, á la sonda de los Gallegos, mide 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Francisco Gallego.—Una tierra, en Matadeón, al camino de Santa María, mide 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Joaquín Sánchez Paulgus.—Una tierra, en Matadeón, á la Nava, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Lázaro Prieto.—Una tierra, en Matadeón, á los Treceanos, hace 6 celemines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas 50 céntimos.

De D. Melchor Alonso Prieto.—Una tierra, en Matadeón, á la sonda de la Zarza, hace 10 celemines, ó sean 21 áreas y 40 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Manuel Casado Robles.—Una tierra, en Matadeón, á la sonda de la Hoja, mide una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

Otra á Pozacos, mide una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

Otra, al camino de Valdespino, mide 4 heminas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Juan Caballero Martínez, de Santa María.—Una tierra, en Santa María de la Piedra, hace 2 heminas y media, ó sean 21 áreas y 40 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Joaquín Pérez, de Fontañil.—Una tierra, en San Pedro, á las Muñecas, hace 6 celemines, ó sean 12 áreas y 81 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Andrés Rodríguez Castellanos, de Castrovega.—Un prado, en Castrovega, á la Laguna del Espino, hace 6 celemines, ó sean 13 áreas y 48 centiáreas; capitalizada en 12 pesetas.

De D. Benigno Santa Marta González, de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Carre-Matadeón, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Antonio Marcos González, de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á la Laguna del Espino, mide 6 celemines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 12 pesetas.

De D. Diego del Canto Huerta, de Castrovega.—Una viña, en Castrovega, al camino de las Eras, hace una hemina; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Domingo Rodríguez Patán, de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, al valle de San Martín, hace 4 heminas, ó sean 34 áreas y 24

centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Feliciano González, de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á la Carrera, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Francisco Revilla Redondo.—Una tierra, en Castrovega, á Carre el Burgo, mide una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Isidoro Castro.—Una tierra, en Castrovega, á Valdecastro, mide una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. José Agúndez Crespo.—Una viña, en Castrovega, al camino de los majuelos, mide 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Isidoro García Revilla.—Una viña, en Castrovega, á Carre-Valdeza, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Manuel Redondo González.—Una tierra, en Castrovega, á Val de San Martín, mide una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas, capitalizada en 5 pesetas.

De D. Mariano Rodríguez Talariz.—Una tierra, á Carre Matallana, mide una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Matías Cuelvo Sandoval.—Una viña, en Castrovega, al monte Octado, mide 4 heminas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Marcos Castellanos, de Castrovega.—Una tierra, á la Media Luna, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Manuela Jiménez Escallana.—Una tierra, en Castrovega, á la Hoyada, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Secundino Cañada Ramos.—Una tierra, en Castrovega, al camino del molito, mide una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Vicente Revilla Redondo.—Una tierra, en Castrovega, á Carre Moral, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Una tierra, en Castrovega, á Valdecastro, hace 8 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 5 áreas y 44 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

De D. Raimundo Rodríguez.—Una tierra, en Castrovega, á Carre-Matallana, hace 4 heminas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Pedro Lama Pareira.—Una tierra, en Castrovega, al Barrilón, hace 4 fanegas, ó sean una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas; capitalizada en 20 pesetas.

De D. Bonifacio García, de Alviras.—Una viña, en Castrovega, á Valdecastro, hace 2 fanegas, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Domingo del Pozo, de Alviras.—Una viña, en Castrovega, á Carre la Varga, mide 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Feliciano Prieto, de Alviras.—Una tierra, en Castrovega, á Quintanilla, hace 1 fanega, ó sean

25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D.ª Juana Escallana, de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, á Valdaciñ, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. José Melón, de Castrotierra.—Una tierra, en Castrovega, á la Carrera, hace 6 celemines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Manuel Pérez, de Castrotierra.—Una viña, á Carre Valdecastro, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Pedro Lozano, de Castrotierra.—Una viña, en Castrovega, á Perales, hace 4 celemines, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Lino Sandoval, de Cubillas.—Una tierra, en Castrovega, á Valdepepe, mide 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Antonio Pérez, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Matadeón, mide 3 fanegas, ó sean 77 áreas y 4 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Antonio Pérez Ruano, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Valdequintana, hace 4 heminas, ó sean 32 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Domingo Santos, de Valverde.—Una viña, en Castrovega, á la Escalera, hace 4 heminas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De D. Elías Sandoval Prieto, de Fuentes.—Una tierra, en San Pedro á Borrego, hace 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Esteban Gallego, de Fuentes.—Una tierra, en Villalinda, al Viso, hace 4 fanegas, ó sean 1 hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas; capitalizada en 20 pesetas.

De D. Gale Santos, de Fuentes.—Un prado, en San Pedro, al Pasadero, hace 3 celemines, ó sean 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Angel Carcedo, de Valdesoz.—Una tierra, en término de Santa María, mide 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Pedro Blanco, de Valdesoz.—Una tierra, en San Pedro, á las Muñecas, mide 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Jerónimo Lozano, vecino de Fuentes.—Un prado, en término de San Pedro, hace 2 celemines; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Francisco Rodríguez, de Fuentes.—Una tierra, en San Pedro, á las Muñecas, hace 5 heminas, ó sean 42 áreas y 80 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Leandro Lozano, de Gusendos.—Una tierra, en San Pedro, á la Moja, hace 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Manuel Gallego, de Gusendos.—Una tierra, en San Pedro, á la Moja, hace 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

El mismo.—Un prado, en San Pedro, al Mayal, mide 1 hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D.ª Angela Díez, de Joanilla.

—Una viña, en Castrovega, hace tres cuartas, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 12 pesetas.

De D. Lorenzo Crespo, de Matallana.—Una tierra, en Matallana, á la Nava, hace 10 heminas, ó sean 85 áreas y 60 centiáreas; capitalizada en 17 pesetas.

De D. Félix Gallego Tórbado, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, á Pluonales, mide 1 fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Jerónimo Rodríguez, de Valverde.—Una viña, en Castrovega, á Valdepecaña, hace 2 cuartas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Isidoro Morán, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Valverde, hace 2 fanegas, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Juan Revilla, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Valdequintana, hace 2 fanegas, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Pedro Merico, de Valverde.—Una viña, en Castrovega, á los Perales, hace tres cuartas, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Alejandro Pérez, de Valverde.—Un prado, á la vega de arriba, hace 1 hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Francisco Fernández, de Valverde.—Una viña, en Castrovega, á las Tierras, hace tres cuartas, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 12 pesetas.

De D. Vicente Herreras, de Valverde.—Una tierra, en Castrovega, á la Lagunilla, hace 8 celemines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Benito Santos, de Valdespino.—Una viña, en Castrovega, á Fuentes Lacentos, hace 1 cuarta, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Gabino Trapote, de Valdespino.—Una tierra, en Castrovega, á la sonda de Ateosa, hace 1 hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Jerónimo Fernández, de Valdespino.—Una viña, en Castrovega, á los Perales, hace 2 cuartas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 8 pesetas.

Y para que surta los fines oportunos, firmo en Mansilla á 20 de Abril de 1906.—Francisco Robles.—Pascual de Juan Flórez.